

# Información aclaratoria de la Orden de la Comunidad de Madrid sobre requisitos técnicos de centros sanitarios (orden 1158/2018, de 7 de noviembre)

Las mejoras en los últimos años en las técnicas diagnósticas y terapéuticas, así como los importantes avances en el campo tecnológico, junto a los cambios culturales y sociales habidos, han modificado la forma de entender la asistencia sanitaria, por lo que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ha considerado imprescindible modificar una normativa que databa de 2010. Paralelamente se ha incrementado la preocupación por la calidad asistencial, por la seguridad clínica y por el trato dispensado a los pacientes. Todos estos factores han propiciado, para la Consejería, la necesidad de este cambio de norma que adecuará la actividad sanitaria a las necesidades actuales.

## ¿Qué se entiende por cirugía?

De forma general, aquellos casos en los que se lleva a cabo una *Incisión, manipulación mecánica de estructuras anatómicas y/o sutura de los tejidos, que generalmente requiere anestesia para controlar el dolor.*

Centrándonos en la asistencia sanitaria odontológica, no es posible establecer una relación exhaustiva, completa y pormenorizada de todos los procedimientos existentes y de las múltiples y diferentes situaciones clínicas que se pueden presentar en la práctica asistencial diaria. Tampoco en esta Orden 1158/2018 se ha fijado esta relación para ninguna otra actividad sanitaria quirúrgica efectuada por otros profesionales sanitarios como médicos o podólogos.

No obstante, ciñéndonos a este ámbito de interés, es posible fijar unos parámetros generales de actuación:

- **No se va a considerar “cirugía” la extracción dentaria simple, una tartrectomía o un empaste u obturación.** Tampoco se considera como tal una **extracción de raíces, un procedimiento sencillo de cirugía preprotésica o una endodoncia convencional** no “quirúrgica”.
- Por el contrario **sí se va a considerar “cirugía” la extracción de un diente retenido** (un canino, el 3º molar, ...), **la endodoncia “quirúrgica”, implante, cirugía periapical o perirradicular, extirpación de tumores,**...

Lógicamente **la realización de varios de estos procedimientos juntos o la presencia de complicaciones puede modificar la valoración señalada**, puesto que se consideran pacientes no procedimientos asistenciales de forma aislada, dado que el objetivo de la normativa es garantizar la seguridad de los mismos.

## ¿Qué se entiende por iluminación adecuada?

La iluminación adecuada se verificará en el proyecto técnico mediante el cumplimiento del Real Decreto 486/97 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Para “actividades quirúrgicas” se aplica, de acuerdo al Anexo IV punto 3 b) el parámetro duplicado fijado para “exigencias visuales muy altas”.

De forma general, **se puede afirmar que dicha iluminación se cumple en los sillones odontológicos habituales.**

## ¿Cuáles deben ser las características de los equipos de oxígeno?

No se va a admitir, como alternativa a la bala de oxígeno, los concentradores de oxígeno, por entender que estos últimos están indicados para oxigenoterapia domiciliar y no para oxigenoterapia en un centro sanitario. Es válida la botella del maletín de emergencias.

## ¿Cuáles son exactamente las referencias espaciales requeridas en la orden?

Salvo el requisito señalado específicamente en la Orden de que los **gabinetes odontológicos tendrán una superficie mínima de 8 m<sup>2</sup>** y que, **en el caso de que se realice actividad de “sedación consciente” la sala donde se lleve a cabo la misma tendrá una superficie mínima de 12 m<sup>2</sup>** y con un **lado mínimo de 3 metros**, es el proyecto técnico el que garantiza el cumplimiento sobre accesibilidad y el dimensionamiento de los medios de evacuación (de puertas y pasos).

## ¿Cuál debe ser el contenido del maletín/botiquín de emergencias de las clínicas dentales?

Deben disponer de un equipo de reanimación cardiopulmonar básico que deberá ser, como mínimo de bolsa-balón autoinflable con reservorio de O<sub>2</sub> y válvula de presión respiratoria final, dispositivos básicos para manejo de la vía aérea, oxigenoterapia y medicación para resolver una situación de emergencia. Esta medi-

cación será a elección del profesional sanitario, como ha venido siendo hasta el momento presente sin que haya planteado ningún tipo de problema pues forma parte de la formación sanitaria de estos profesionales el manejo de situaciones de emergencia.

En ese sentido, el COEM presenta una tabla de medicación a utilizar en situaciones de urgencia en consulta de odonto-estomatología.

### Fármacos para situaciones de urgencia en Consulta de Odontología.

Principio activo	Nombre comercial	Presentación	Vía de administración	Indicaciones	Posología
ADRENALINA	ADRENALINA®	Amp. 1 mg/ml	IM, Sc, IV	a) Parada cardiaca b) Shock anafiláctico	a) 1 mg cada 3-5 min b) 0,5 mg IM (0,3 < 12a), repetir cada 10 min (x3)*
ATROPINA	ATROPINA®	Amp. 1mg/ml ó 0,5 mg/ml	Sc, IV	Bradicardia (§)	0,5 mg bolo, repetir cada 3-5 min (max. 0.04 mg/kg)
NITROGLICERINA	CAFINITRINA®	Comp. 1 mg	SI	Angina, Insuficiencia Coronaria	1 comp, si no cede en 5 min repetir
	SOLINITRINA®	Comp. 0.8 mg y amp. 5 mL (1 mg/ml)	SI, IV		50 mg en 250 cc SG 5 % a 5 ml/h, subir en 10' a 10 ml/h si precisa
	TRINISPRAY®	400 mcg/pulsación	SI		1 puff, si no cede en 5min otro puff
CAPTAPRIL	CAPOTEN®	Comp. 25 mg	SI	Urgencia HTA (¥)	1 comp prefer. SI y llamada al 112 para derivación paciente.
METILPREDNISOLONA - HIDROCORTISONA	URBASON® - ACTOCORTINA®	Amp. 20, 40 mg Amp. 100 mg	IM, IV	Reacciones alérgicas, broncoespasmo	1 ml/kg peso 100-200 mg
EBASTINA	EBASTEL FORTE FLAS®	Comp. 20 mg	SI	Reacciones alérgicas	1 comp 20 mg
SALBUTAMOL	VENTOLIN®	Amp.0,5 mg/ml	Sc, IV	Broncoespasmo	Nebulización con 1 amp + 3 cc SSF 0.9 % 2 puff
		Inhalador 100 mcg	Inh		
DIAZEPAM	VALIUM®	Amp. 10 mg/2 ml	IV, IM	Crisis convulsiva, crisis de ansiedad	Sin diluir o diluido en 10 ml. 2.5-5 mg iv lentos (repetir en 10 min)
MIDAZOLAM	DORMICUM®	Amp. 1 mg/ml	IM, IV	Crisis convulsiva	Adultos IM 0.07 mg/kg (ancianos 0.05) IV 1-2 mg repetir si precisa (ancianos 0.5)
DEKTOPROFENO	ENANTYUM®	Amp 50 mg	IV, IM	Analgésico	1 ampolla IM/IV
SUERO FISIOLÓGICO (SSF 0.9%)		100 ml	IV	Dilución de fármacos	
GLUCAGÓN	GLUCAGEN HYPOKIT®	1 vial + 1 jeringa 1 mg	IM	Hipoglucemia (¶) Anafilaxia (+)	En ≥ 8 a: 1 mg IM; < 8 a. ó < 25 kg: 0,5 mg

Amp: ampolla; comp: comprimido; IM: intramuscular; IV: intravenoso; Sc: subcutáneo; SI: sublingual. Inh: inhalada. SG 5 %: Suero Glucosado 5 %. \* En vasto lateral externo. (§) Con QRS estrecho en ECG si disponible. (§) La administración SI puede inducir hipotensión severa brusca. (¥) PAS ≥ 180 mm hg y/o PAD ≥ 120 mm hg. Emergencia HTA si signos de alarma (disnea, dolor torácico, focalidad NRL): solicitar traslado. (¶) Leve (≤ 72 mg/dl): dar bebida azucarada. Grave (< 50 mg/dl): glucagón si bajo nivel de conciencia. (+) Tras adrenalina si ineficaz.

Agradecemos la colaboración de la Profesora Esmeralda Borao (Facultad de Odontología, Universidad Complutense de Madrid), Dña. Julia Muñoz Arqueros (Diplomada Universitaria en Enfermería, Servicio de Urgencias, Hospital Universitario Morales Meseguer, Murcia) y Dr. Arturo Corbatón Anchuelo (Servicio de Urgencias, Hospital Universitario Clínico San Carlos, Madrid – Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias – SEMES –).

## ¿Qué exigencias hay sobre el separador de amalgama?

Esta exigencia no deriva de la Orden 1158/2018 sino del Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 sobre el mercurio. Es importante considerar que todos los Reglamentos de la UE son de ejecución directa por lo que no requieren desarrollo normativo y son de obligado cumplimiento, a partir de su entrada en vigor.

Tal como es de público conocimiento, la normativa de la Unión Europea (Reglamento 2017/852) sobre el mercurio impone la obligación a las clínicas dentales de ins-

talar separadores de amalgama para retener y recoger partículas de amalgama a partir del 1 de enero de 2019.

## ¿Sedación consciente?

Se están revisando los periodos de formación que en ese ámbito se requieren. Tras una revisión exhaustiva parecería oportuno llevar a cabo la modificación de la Orden modificando a la baja los requisitos en el número de horas de formación en referencia a la sedación consciente con finalidad ansiolítica. Se informará de los requisitos formativos tan pronto como estén estipulados.

### A continuación, compartimos el protocolo que llevarán los inspectores al respecto de esta orden:

La anchura de los pasillos y puertas es suficiente para evacuar un paciente.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Las paredes, suelos y techo son lisos y lavables, resistentes a los desinfectantes y al fuego.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Existen ángulos entre paramentos verticales y horizontales.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Existe lavamanos de agua corriente con grifo quirúrgico y accionamiento no manual.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Existe un sistema de dispensación automático de toallas.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Disponen de sistema de aire acondicionado.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Disponen de iluminación adecuada.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Para garantizar la seguridad del paciente (además de con todo lo anterior): Toma de oxígeno que podrá ser central o portátil. Equipo de reanimación cardiopulmonar nivel básico. Desfibrilador semiautomático.		
Disponen de toma de oxígeno central o portátil.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Disponen de equipo de reanimación cardiopulmonar básico.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Disponen de DESA.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

### Decálogo sobre la publicidad de las clínicas dentales

1. La información, publicidad o promoción comercial sobre actividades sanitarias de las clínicas dentales se ajustará a criterios de **transparencia, exactitud y veracidad** y no se producirán sesgos que puedan causar perjuicio a la salud o seguridad de las personas o a las legítimas expectativas de una información correcta y precisa en materia de salud y asistencia sanitaria.

2. La **publicidad de técnicas o procedimientos quirúrgicos ligados a la utilización de productos sanitarios específicos se corresponderá con las carteras de servicios autorizadas dentro de las unidades correspondientes** (como actividades quirúrgicas, implante de tejidos con acreditación para la implantación de tejido óseo humano liofilizado, desmineralizado y/o matriz dérmica acelular o sedación consciente), y respetará la normativa sobre publicidad de productos sanitarios.

3. **No podrán ser objeto de publicidad destinada al público los productos sanitarios (a través de su marca comercial)** que estén destinados a ser utilizados o aplicados exclusivamente por profesionales sanitarios.

4. En la publicidad constará el **número de registro otorgado por la autoridad sanitaria** en la concesión de la autorización y se utilizarán, sin que induzca a error, términos que sugieran la realización de actividad sanitaria para la que disponen de autorización.

5. La publicidad que indique el precio de los tratamientos ofrecidos por las clínicas dentales deberá **indicar el precio total** que los pacientes deben satisfacer.

6. La publicidad **no debe utilizar como respaldo autorizaciones, homologaciones o controles de autoridades sanitarias de cualquier país y no debe incluir testimonios de profesionales sanitarios, personas famosas o de pacientes reales o supuestos**, como medio de inducción al consumo.

7. En el caso de que la publicidad informe de la posibilidad de **aplazamiento de pago** deberá recogerse la siguiente información: el precio total de adquisición bajo esta fórmula de pago, el precio total de adquisición al contado, el número total de plazos fijados y la periodicidad de los plazos.

8. En el caso de publicidad sobre **financiación de tratamientos** (créditos al consumo) la información deberá publicarse con una letra que resulte legible y con un contraste de impresión adecuado.

9. La **publicidad sobre financiación** deberá recoger la siguiente información: el tipo deudor fijo o variable, así como los recargos incluidos en el coste total del crédito para el paciente; el importe total del crédito; el TAE; la duración del contrato de crédito; el importe total adeudado por el consumidor y el importe de los pagos a plazos.

10. La publicidad de **productos sanitarios dirigida a los profesionales sanitarios no puede quedar al alcance de los usuarios** en las clínicas dentales y **la publicidad dirigida al público de productos sanitarios** que en las clínicas dentales se ofrezcan o se dejen a disposición de los usuarios, **deberá contar con la autorización de la Consejería de Sanidad** de la Comunidad Autónoma que corresponda.